

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) diciembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-1749-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO 899.999.284-4</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DANIEL DE JESUS MORENO LEON LEIDY ROCIO HERRERA OSPINA</b>

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO 899.999.284-4. en contra de DANIEL DE JESUS MORENO LEON y LEIDY ROCIO HERRERA OSPINA mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74.301.864 y 1.073.150.374, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 74.301.684**

*Por la cantidad de 44.813.0943 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, equivalen a la suma de (\$ 15.923.678,79). Pesos Moneda Legal Colombiana., correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de \$430.573,41 M/CTE, por concepto de intereses de plazo*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d3f6c7fbf9492d8ad1cbcf5245327232858a83837ef09eeb2b76fef8aeddd1**

Documento generado en 10/12/2023 07:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**